



**DESPACHO : 0005**

**Sala Segunda**

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000990-1102-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2021/ 002748	9:30 am

Por tanto: Se anula la sentencia número mil seis, de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal de Apelaciones, Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera. Devuélvase el expediente a ese despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme de derecho. Tome nota el Tribunal de lo indicado al final del último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000851-0929-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002749	9:35 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000389-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002750	9:40 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 15 diciembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001283-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002751	9:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto les concedió a las actoras la aplicación de la fórmula de reajuste automático contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número DG guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve desde que les debió ser reconocida y sin limitación en el tiempo. En su lugar, el derecho de las accionantes se limita al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: Los Magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto únicamente en cuanto se limitó el derecho de las demandantes al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y lo conceden hacia futuro, por lo que declaran sin lugar el recurso a este respecto. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso, anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda, con las costas a cargo de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000072-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002752	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al accionado al pago de diferencias salariales a partir del momento en el que el demandante ejecutó funciones de oficial de guardia, o bien, desde que el puesto se encontró vigente, cuotas obrero-patronales y demás obligaciones de la Seguridad Social, intereses e indexación. En su lugar, respecto de estas pretensiones se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Se anula la condenatoria en costas y se falla sin especial sanción en dichos gastos. En lo demás, la resolución se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000289-1001-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002753	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 15 diciembre, 2021

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000875-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002754	10:00 am

Por tanto: Se acoge la gestión formulada y se aclara la sentencia de este órgano número mil setecientos noventa y cinco, de las nueve horas veinticinco minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, en el sentido de que en los aspectos no variados por ese pronunciamiento, la sentencia de instancia permanece incólume -incluida la condena a reconocer intereses e indexación y la fecha a partir de la cual se conceden las diferencias a la actora (...)-.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002196-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002755	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001200-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002756	10:10 am

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete a febrero del año dos mil dos inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001609-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002757	10:15 am

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas bajo el sistema de roles impuesto (rol uno, descanso, rol dos, descanso), así: Del dos de enero de dos mil uno a julio de dos mil catorce, en el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y en el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo: A partir de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza del fallo o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, cuatro horas extra, los días miércoles, viernes y domingo del rol-uno; y del rol-dos, los días martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no los hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las de los días domingo y lunes último de cada rol. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En relación con los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los intereses se calcularán conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Respecto de las diferencias en "aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario, y demás rubros que afecten directa e indirectamente sobre su remuneración" se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Se condena al Estado a pagar ambas costas, las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. Sin lugar la nulidad concomitante. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001676-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002758	10:20 am

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor cuatro horas extra laboradas en el primer rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas, del dieciocho de agosto de dos mil ocho al año dos mil nueve inclusive, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000144-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 002759	10:25 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción plena dictada por la Sección de Menores de Familia y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea-Bissau, del tres de mayo de dos mil dieciocho; la cual decretó la adopción de la niña (...) por parte de los señores (...) y (...) Consecuentemente, la menor de edad será inscrita bajo el nombre de (...). Se ordena expedir ejecutoria de esta sentencia, con inserción de la homologada, a fin de que se gestione lo que corresponda ante el Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

19-000746-0505-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 002760

10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y pago y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la excepción de pago y se deniega la de falta de derecho en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del cinco de julio de dos mil cuatro a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en esta resolución, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001114-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002761	10:35 am

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocerle al actor, el pago de cuatro horas extra durante los días martes, jueves y sábado del denominado Rol-uno; y de los días miércoles, viernes y domingo, del denominado Rol-dos, según el sistema de roles de dos semanas de trabajo alternas, interrumpidas por seis días de descanso. Lo anterior, desde el ingreso a laborar, el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno hasta julio de dos mil catorce; así como cuatro horas extra de los días miércoles, viernes y domingo del llamado Rol-uno; y de los días martes, jueves y sábado del llamado Rol-dos, según el indicado sistema de roles, para el periodo de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta el momento en que haya dejado de laborar bajo ese sistema. Lo anterior, salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no los laboró en forma efectiva, por haber disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las de los días domingo y lunes. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer los aportes obrero y patronales que correspondan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago correspondiente por tal concepto. Sobre el importe de la condena, se reconocen los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las cantidades surgidas de previo al veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, los intereses se pagarán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Los intereses sobre los adeudos surgidos a partir de esa data se calcularán conforme a la tasa regulada en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Los montos que resulten de la condena por horas extra deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. La sentencia impugnada también se anula en cuanto le impuso el pago de ambas costas al accionante. En su lugar, dicha condena se le impone al Estado vencido y las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza del fallo. No cabe hacer pronunciamiento sobre el contrato de cuota-litis, pues no se trata de una pretensión dirigida contra la parte accionada. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo impugnado permanecerá incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002454-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002762	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto a la vigencia del derecho, el cual se limita al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. VOTO SALVADO: La magistrada Víquez Vargas y los magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto y desestiman la impugnación formulada. NOTA: El magistrado Sánchez Rodríguez suscribe una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 15 diciembre, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000181-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002763	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000932-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002764	10:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000109-0004-CI	Auxilio Judicial Internacional	Civil	2021/ 002765	10:55 am

Por tanto: Por tratarse de la reiteración de una solicitud ya resuelta, devuélvanse sin trámite las diligencias a la autoridad requirente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Pasen las diligencias a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.